

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, APPLIED BIOSYSTEMS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ SALDAÑA Y POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el 01 de Agosto de 2018, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y EL COMODATARIO celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases de la colaboración y compromiso entre las partes para el desarrollo del proyecto denominado "Laboratorio Nacional de Citometría de Flujo "LabNalCit" en el marco de la Convocatoria 2018, Apoyos Complementarios para la Consolidación de Laboratorios Nacionales CONACYT, con número 293569, y los términos y condiciones para su ejecución de conformidad con el Convenio de Asignación de Recursos C-351/2018, celebrado entre la UNAM y CONACYT; asimismo definir que EL COMODATARIO participará como institución asociada en el Proyecto, y además puntualizar las condiciones para la aportación de los recursos aprobados que serán provistos por el CONACYT para EL COMODATARIO a través de la UNAM.

2.- En la Cláusula Cuarta, numeral 4.5, correspondiente a los compromisos de EL COMODATARIO, se estableció que ésta sería la encargada de poner en marcha la primer Unidad de Citometría asociada al LabNalCit en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

D E C L A R A C I O N E S .

I. Declara "EL COMODANTE" por conducto de sus representantes que:

- A. Es una Sociedad Mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante la escritura pública número 72,783, de fecha 26 de Mayo de 1999, suscrita ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Notario Público número 99 de la Ciudad de México.
- B. Que acredita el cambio de denominación social de "PE de México, S. de R.L. de C.V." a "Applied Biosystems de México, S. de R.L. de C.V.", mediante escritura pública número 74,225 de fecha 06 de Julio de 2000, suscrita ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99 de la Ciudad de México y cuyo número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital es el 251592 de fecha 29 de Septiembre de 2000.
- C. Su representante cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato de comodato en los términos de la escritura pública No. 147,100 de fecha 15 de Mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público No. 198 de la Ciudad de México, Licenciado Enrique Almanza Pedraza, mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas de forma alguna.
- D. Su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 863, Piso 9, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.
- E. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. ABM9905262R0.
- F. Que de acuerdo a su objeto social y de conformidad con sus actividades mercantiles, es su deseo celebrar el presente contrato de comodato de un Citómetro de Flujo Attune NxT BRVY.

II. Declara " EL COMODATARIO" por conducto de su representante legal que:

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad

Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

- B. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- C. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal el M.C. Francisco Márquez Salcido, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- D. Que la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas es una de sus Unidades Académicas, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario II, misma que se encuentra a cargo de la Unidad de Citometría asociada al LabNalCit, conforme a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado entre EL COMODATARIO y la UNAM descrito en el Capítulo de Antecedentes del presente convenio.
- E. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- F. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UAC681018EG.
- G. Que cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad, seguros e infraestructura técnica, operativa, material, financiera y humana, necesarias y suficientes para cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el presente instrumento, así como la de sus empleados, operadores, agentes, representantes, apoderados, personal, intermediarios, funcionarios y cualquier otra persona con la que mantenga relación en lo presente y futuro para el desarrollo del presente contrato.
- H. Que trabaja por su propia cuenta y que no tiene ninguna relación de tipo laboral, mercantil o civil con "EL COMODANTE". Asimismo, que la única relación que tienen las partes del presente instrumento, es la de tipo contractual, misma que se genera con el presente contrato. Por otra parte, que el personal con el que cuenta para desarrollar las obligaciones contraídas en el presente documento, es con los que tiene relación directa, por lo que es responsable ante éstos de cualquier tipo de responsabilidad incluyendo, pero no limitado, a la civil, mercantil, penal, fiscal y administrativa.
- I. Por lo anterior se compromete a liberar y sacar en paz y a salvo a "EL COMODANTE" de cualquier demanda, queja, procedimiento, juicio, acción o derecho que intentaran su personal, agentes, intermediarios, funcionarios, representantes y cualquier otra persona que mantenga cualquier tipo de relación con "EL COMODATARIO" en contra del "EL COMODANTE", o bien que por causa de ellos se interpusiera en contra del "EL COMODANTE", obligándose "EL COMODATARIO" al pago de gastos y costas que por tales motivos tuviera que cubrir aquél.

Declarado que fue lo anterior, "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" ratifican que desean celebrar este Contrato de conformidad con los términos que se describen en las Cláusulas y Anexos respectivos


FC


que a continuación se describen:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Contrato el comodato de un Attune NxT (BRVY), con número de catálogo A24858 y número de serie 1AFC203090415 (en lo sucesivo los "Bienes") que "EL COMODANTE" entrega a "EL COMODATARIO", mismos que se describen en el presente contrato como ANEXO UNO y que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento, por el período de un año contado a partir de la fecha de instalación a ser acordada por escrito entre las partes, debiendo "EL COMODATARIO" quien en este acto acepta y se obliga con "EL COMODANTE" a instalar los Bienes en el inmueble ubicado en el Laboratorio de Medicina Traslacional en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, previamente adecuado a las necesidades de infraestructura requeridas, conforme a lo determinado por "EL COMODANTE".

"EL COMODANTE" conservará la propiedad de los Bienes en todo momento.

Segunda.- De la Utilización y resguardo de los Bienes.

Los Bienes materia del presente contrato son entregados por "EL COMODANTE" al "COMODATARIO" con la finalidad exclusiva de ser utilizado para:

A. Uso en Investigación y no para uso terapéutico, ni para diagnóstico en seres humanos, ni en animales. "EL COMODATARIO" deberá utilizar los BIENES de conformidad con las instrucciones de "EL COMODANTE", a menos que "EL COMODANTE" declare otra cosa en su documentación, "EL COMODANTE" no enviará el equipo a revisión reglamentaria por cualquier agencia gubernamental u otra organización, y "EL COMODANTE" no lo validará para su uso clínico, terapéutico o diagnóstico, por seguridad y eficacia, o para cualquier otro uso o aplicación específica. "EL COMODATARIO" únicamente será único responsable de asegurarse de que la forma en la que utilizará los BIENES cumple con las leyes, reglamentos y políticas gubernamentales aplicables, "EL COMODATARIO" deberá obtener todas las aprobaciones y permisos necesarios. Es exclusiva responsabilidad de "EL COMODATARIO" asegurarse de que los BIENES son apropiados para el uso particular de "EL COMODATARIO"

El resguardo de los "Bienes" corresponderá a "EL COMODATARIO" durante el tiempo que mantenga el uso de los mismos, por lo que deberá destinar un área apropiada para tales efectos, siendo su exclusiva responsabilidad el así mantener los "Bienes" otorgados.

"EL COMODANTE" será responsable de los gastos de transporte del instrumento al laboratorio de "EL COMODATARIO". "EL COMODANTE" de igual forma acuerda instalar los Bienes, siempre y cuando "EL COMODATARIO" cumpla con los requisitos mínimos necesarios descritos en el Manual de Usuario de los Bienes y aprobado por los Ingenieros de Asistencia Técnica de "EL COMODANTE".

Tercera.- Mantenimiento de los "Bienes" y mejoras y/o modificaciones.

"EL COMODATARIO" será el único responsable de mantener en las mismas condiciones los "Bienes" de cómo le son entregados con motivo del presente instrumento, salvo por el desgaste del uso normal y cotidiano, para lo cual "EL COMODATARIO" efectuara, al momento de recibir los "Bienes" por "EL COMODANTE", un reporte de las condiciones en que recibe los mismos (marcado como ANEXO DOS), con el fin de que con base en dicho documento se efectúe tanto la entrega de los "Bienes" al concluir la vigencia de este instrumento, como todas y cada una de las reparaciones o servicios de mantenimiento.

"EL COMODANTE" limita su responsabilidad a la reparación o a la sustitución gratuita de pieza(s) con defecto(s) de fabricación, siempre y cuando, a criterio exclusivo de sus ingenieros de Asistencia Técnica acreditada, se constate que existe(n) falla(s) en condiciones normales de uso.

"EL COMODANTE" se responsabiliza por la reparación de los Bienes, sin cargo para "EL


FE


COMODATARIO", durante la vigencia del presente Contrato, a partir de la fecha de instalación de los Bienes, con excepción expresa de los siguientes elementos: lámparas, soportes para placas, placas plásticas, tapas, tubos y reactivos, mismos que deberán ser adquiridos por "EL COMODATARIO", de acuerdo a sus necesidades, exclusivamente de "EL COMODANTE" o del tercero que "EL COMODANTE" le indique.

Después de la vigencia de este Contrato, los costos resultantes de la reparación, el mantenimiento y/o la sustitución de las piezas necesarias para la reparación de los Bienes, serán responsabilidad de "EL COMODATARIO", incluidos los costos de las horas técnicas necesarias para la realización del mantenimiento.

"EL COMODATARIO" es responsable de utilizar solamente los reactivos proporcionados o expresamente recomendados por "EL COMODANTE". Cualquier daño por el uso de reactivos no proporcionados o recomendados por "EL COMODANTE", será responsabilidad exclusiva de "EL COMODATARIO".

Todas las reparaciones y sustituciones durante la vigencia de este Contrato deben ser realizadas por "EL COMODANTE" en el laboratorio de "EL COMODATARIO".

"EL COMODANTE" cuenta con un equipo técnico capacitado para la asistencia técnica y soporte técnico de los Bienes, disponible para responder a las preguntas técnicas de "EL COMODATARIO" con respecto a la operación de los Bienes.

Por lo descrito en la presente cláusula, es responsabilidad de "EL COMODATARIO" los desperfectos o averías que no se atiendan conforme a lo aquí establecido, pudiendo en este caso, "EL COMODANTE" dar por rescindido el presente contrato, además de solicitar la restitución inmediata de los "Bienes" y reclamar a "EL COMODATARIO" los daños y perjuicios causados.

Cuarta.- Irregularidades.

Durante la vigencia de este Contrato y en caso de que los Ingenieros de Asistencia Técnica noten alguna irregularidad causada en los "Bienes", el costo de la reparación del (de los) daño (s) o, en caso de que sea imposible la reparación, el valor de la indemnización, y/o resarcimiento a "EL COMODANTE", quedará a cargo exclusivo de "EL COMODATARIO".

Se considera irregularidad, la constatación, en especial, de la ocurrencia de situaciones como las que se menciona a continuación:

- a) Alteración o retiro del grabado del modelo y número de serie de los "Bienes".
- b) Daños causados a los Bienes por cambios bruscos de temperatura, o que pudieran favorecer la condensación y/o comprometer el circuito electrónico de los Bienes.
- c) Daños causados por condiciones excesivas de humedad y/o polvo, que puedan dañar las piezas internas de los Bienes.
- d) Daños causados por obstrucción o cobertura de los orificios de ventilación que evitan aumentos anormales de temperatura en los Bienes.
- e) Daños causados por calor excesivo directo, como luz solar directa, radiadores de calefacción o ambientes cerrados, desprovistos de aire acondicionado.
- f) Daños causados por derrame de líquidos de cualquier naturaleza dentro de los Bienes.
- g) Daños causados por alimentación eléctrica, polarización o conexiones a tierra deficientes, o por la conexión inadecuada de los Bienes en la red eléctrica o sujeta a fluctuaciones excesivas.
- h) Daños provocados por transporte, accidentes, abuso o uso indebido, negligencia o uso fuera de lo indicado en el Manual de Usuario de los Bienes.

FC

- i) Daños causados por agentes de la naturaleza (rayos, humedad, marejada, etc.) como consecuencia de desastres naturales, tales como: inundaciones, deslizamientos del suelo, temblores o incendios.
- j) Indicios de violación, modificación, ajuste o reparación por personas no autorizadas por "EL COMODANTE". No hay piezas reparables por "EL COMODATARIO" dentro de los Bienes.

Quinta.- Obligaciones del "COMODATARIO" frente a "EL COMODANTE".

- a) "EL COMODATARIO" se obliga con "EL COMODANTE" a utilizar los Bienes objeto del presente contrato única y exclusivamente de acuerdo con lo que para tal efecto ha quedado establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b) "EL COMODATARIO" se obliga a pagar todos y cada uno de los gastos inherentes a la utilización de los Bienes, así como a las mejoras y/o modificaciones que por disposición legal y/o convenio escrito entre las partes se efectúen a los "Bienes".
- c) "EL COMODATARIO" se obliga a cumplir con las disposiciones legales, técnicas y operativas que en materia de seguridad y en general con cualquier disposición que en el ejercicio del presente contrato sea aplicable en las áreas que tendrán operación los "Bienes", haciéndose cargo de las sanciones y responsabilidades civiles, mercantiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y de cualquier índole en que incurra por omisiones o por causas directamente imputables a su actividad o la de sus empleados, operadores, agentes, representantes, funcionarios y demás personas relacionadas con "EL COMODATARIO", y que como consecuencia repercutan directa e indirectamente en los "Bienes" así como a "EL COMODANTE", obligándose a sacar en paz y libre de cualquier procedimiento, responsabilidad y sanción a "EL COMODANTE" y/o los "Bienes" objeto del presente instrumento.
- d) "EL COMODATARIO" se obliga a capacitar a sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas relacionadas con "EL COMODATARIO" en la operación de los Bienes y a vigilar su permanente apego a las normas de seguridad, técnicas y operativas aplicables al tipo de trabajo que realicen y al manejo de los "Bienes" objeto del presente contrato.
- e) Todo el personal, empleados, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas relacionadas de "EL COMODATARIO" deberá contar con la capacitación y el equipo adecuado para la utilización de los "Bienes", especialmente para protegerlos y conservarlos.
- f) "EL COMODATARIO" deberá mantener en buenas condiciones los Bienes, así como supervisar a su personal que utilice dichos "Bienes" en forma adecuada y en permanente apego a las normas de seguridad, técnicas y operativas aplicables al tipo de trabajo que realicen.
- g) La compra de todos y cada uno de los reactivos, kits de reactivos, consumibles o accesorios utilizados al amparo de este Contrato serán responsabilidad exclusiva de "EL COMODATARIO", quien deberá adquirirlos estrictamente conforme a lo antes señalado en el presente instrumento.

"EL COMODATARIO" otorgará las más amplias facilidades al personal de "EL COMODANTE", para inspeccionar y vigilar la utilización de los "Bienes" objeto del presente Contrato.

Sexta.- Opción de Compra.

Al finalizar la vigencia de este Contrato, "EL COMODATARIO" tendrá la opción de adquirir los Bienes y "EL COMODANTE" podrá enajenarlos a favor de "EL COMODATARIO". El precio de los Bienes será de \$120 000 USD más IVA, importe que, en caso de hacerse válida la opción de compra, deberá ser liquidado por "EL COMODATARIO" mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria que para tales efectos indique "EL COMODANTE"

LEGAL
Fermín Fisher

En caso de que al finalizar la vigencia de este Contrato, "EL COMODATARIO" no desee adquirir los Bienes, deberá justificar por escrito las razones por las que justifica la negativa. En tal caso "EL COMODATARIO" se compromete a poner los Bienes a disposición de "EL COMODANTE", para su desinstalación y retiro, para lo cual empleará el material de empaque y embalaje enviado por "EL COMODANTE" para tales efectos.

En el momento de entrega de los Bienes, deberán estar disponibles para embalar de forma adecuada y en las mismas condiciones de envío de los Bienes. Es responsabilidad de "EL COMODATARIO" guardar y conservar en perfecto estado estos empaques y embalajes de los Bienes.

Séptima.- Relaciones Laborales.

El presente Contrato no crea ninguna relación de tipo laboral entre "EL COMODANTE" y el personal de "EL COMODATARIO" o el personal subcontratado por "EL COMODATARIO" empleado para el uso de los bienes materia del presente Contrato de Comodato, por lo que, tanto "EL COMODANTE" como "EL COMODATARIO" son responsables de su personal o del personal subcontratado a su cargo, razón por la cual desde que se firma el presente contrato una parte libera a la otra de cualquier responsabilidad que en materia laboral pudiere surgir con motivo de su personal y por lo tanto, cada parte asume los compromisos laborales con sus trabajadores.

"EL COMODATARIO" es el único responsable del personal que designe para realizar los servicios materia del presente Contrato así como el único responsable del debido cumplimiento a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá y dejará a salvo a "EL COMODANTE" de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será por un año, la cual iniciara a partir de la fecha de firma.

El presente contrato podrá darse por terminado por "EL COMODANTE" en cualquier momento, sin necesidad de previa declaración judicial, mediante aviso por escrito que deberá entregarse a "EL COMODATARIO" con 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

En el caso de rescisión por cualquiera que sea su causa, "EL COMODATARIO" se obliga a devolver los "Bienes" a "EL COMODANTE" de manera inmediata, así como todos los documentos, materiales, productos y demás objetos que con motivo del presente Contrato las partes debieron entregar para la buena operación, funcionamiento y mantenimiento de los "Bienes".

En ningún caso, "EL COMODATARIO" tendrá derecho para retener los "Bienes", ya que de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que le pudiera causar a "EL COMODANTE" por ésta acción ilegal.

Novena.- Cláusula Fiscal.

Ambas partes convienen en pagar cada una, sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato y que les sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con las leyes correspondientes aplicables según su nacionalidad.

Cada parte deberá dejar en paz y salvo de cualquier responsabilidad fiscal a la otra parte, con motivo de los impuestos, derechos o contribuciones y accesorios, que les correspondieren de acuerdo con las disposiciones de ley aplicables y con este contrato.

La causación y pago del impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro impuesto que lo sustituya, se sujetará a las disposiciones fiscales vigentes a la fecha que se efectúen los pagos de las contraprestaciones contenidas en el presente contrato.

Las disposiciones contenidas en la presente cláusula denominadas obligaciones fiscales (impuestos y derechos) estarán sujetas a los cambios de la Ley y Misceláneas Fiscales emanadas del Congreso de la Unión y Autoridades Fiscales.

Décima.- Responsabilidad.

"EL COMODATARIO", será responsable ante "EL COMODANTE" por aquellos daños que directamente o a través de sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas relacionadas con "EL COMODATARIO" cause a los "Bienes" objeto del presente Contrato, así como de los daños y perjuicios ocasionados por terceros derivados de actos u omisiones de su parte, incluyendo la pérdida, robo y averías entre otros, debiendo reponer en cantidad y calidad los "Bienes" objeto de la pérdida, robo, menoscabo o avería.

Asimismo, será responsabilidad de "EL COMODATARIO" los casos en que sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas con las que mantenga relación, y que por su conducta u omisiones incurran en alguna sanción o violación a la normatividad vigente derivando en la aplicación, por parte de cualquier autoridad, de alguna sanción económica e incluso el embargo precautorio que se ejecute sobre los "Bienes" otorgados con sujeción al presente contrato, para lo cual queda obligado a restituir de inmediato en sus derechos a "EL COMODANTE" mediante la liberación de los "Bienes" de cualquier tipo de embargo, así como a realizar el pago de las sanciones que pudieren aplicarse por esta conducta.

Lo anterior no obstante de que "EL COMODANTE" podrá rescindir el presente documento contractual sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de que los "Bienes" le sean restituidos de inmediato, y de que "EL COMODATARIO" será responsable de los gastos necesarios para que estos "Bienes" sean devueltos en las condiciones señaladas por la cláusula primera de este documento, además de los daños y perjuicios que resultaren.

De la misma forma, resultan aplicables los dos párrafos precedentes para el caso de que un tercero embargue los "Bienes" a "EL COMODATARIO" con motivo de uno o varios procedimientos de cualquier índole que se le sigan o cualquier sanción o gravamen que le fuere impuesta. Entendiéndose que "EL COMODATARIO" no podrá gravar o dar en garantía en ningún caso los "Bienes" objeto del presente contrato.

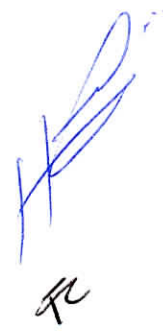
La responsabilidad de "EL COMODANTE", respecto de cualquier reclamo en el desempeño o ejecución de sus obligaciones contractuales, queda limitada al pago del 2% (dos por ciento) del valor total de los "Bienes", el cual por ningún motivo podrá exceder de dicha cantidad.

En ningún caso, "EL COMODANTE" responderá por perjuicios, daños consecuenciales o indirectos, pérdidas sufridas o ingresos no obtenidos, derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Este señalamiento constituye en favor de "EL COMODANTE" la liberación de responsabilidad más amplia que en derecho proceda y aplica a todos los daños de cualquier tipo, incluidos los daños compensatorios, directos, indirectos, o consecuenciales, pérdida de información, ingreso a ganancias, pérdida o el daño en la propiedad de terceros.

Décima Primera.- Causas de rescisión.

"EL COMODANTE" o "EL COMODATARIO" podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos, sin perjuicio de los que por ministerio de ley u otras causas sea declarada por autoridad judicial:

- Por incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO" o de "EL COMODANTE" a alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- Por que "EL COMODATARIO" le dé un uso distinto o en violación a las normas de operación a que deben sujetarse los "Bienes" o incurra en falsedad de conformidad con la legislación aplicable.
- Por pérdida de los "Bienes" por causa de las acciones, conductas, omisiones de "EL



COMODATARIO", sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas con las que mantenga relación, o bien que por su culpa se efectúe un embargo, gravamen o garantías sobre los "Bienes" objeto del presente contrato.

- En caso de que "EL COMODATARIO" no mantenga vigente el seguro aludido en la cláusula décimo primera durante el tiempo de duración del presente instrumento.
- Por así convenir a los intereses de "EL COMODANTE".
- Por cualquier otra causa que ocasione algún daño o perjuicio a "EL COMODANTE".

Para dar por rescindido el presente contrato, por las causas anteriormente señaladas, la parte que pretenda darlo por terminado deberá notificarlo a la otra por escrito, aduciendo los motivos por los que desea rescindir y otorgándole un plazo de 15 días naturales a la parte que incumplió, a efecto de que dicha parte manifieste lo que a su derecho convenga, al término del plazo señalado, las partes podrán convenir ya sea en corregir el incumplimiento o en dar por rescindido el presente contrato.

Décima Segunda.- Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que se le entregue o sobre la cual tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato, por lo que se obligan a no divulgar ni hacer del conocimiento de terceras personas ningún dato o documento relacionado con el presente contrato, haciéndose responsable, en caso contrario, de los daños y perjuicios que se le ocasione a la parte afectada independientemente de las sanciones legales que procedan.

Décima Tercera.- Cesión y Subrogación.

El presente Contrato, así como los derechos y obligaciones provenientes del mismo, no podrán cederse, transmitirse, ni subrogarse por alguna de las partes, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Décima Cuarta.- Modificaciones Contractuales.

El presente instrumento no podrá ser modificado, sin el consentimiento por escrito de las partes contratantes. Todos los documentos modificatorios del presente Contrato pasaran a formar parte del mismo y tendrán la misma fuerza legal que este instrumento.

Décima Quinta.- Avisos o notificaciones.

Las partes manifiestan como sus domicilios sociales para los efectos legales a que haya lugar, los siguientes:

"EL COMODANTE"
Av. Insurgentes Sur No. 863, Piso 9
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez
C.P. 03810
Ciudad de México, México
Atención: Francisco José Chávez Saldaña

"EL COMODATARIO"
Calle Escorza No. 900,
Col. Centro, C.P. 31000,
Ciudad de Chihuahua,
Chihuahua.
Atención: M.C. Francisco Márquez Salcido



Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Décima Sexta.- Ley Aplicable.

Este Contrato y los anexos que lo integran, se sujetan a la Legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos.



Décima Séptima.- Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal haciendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que por su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO ES LA EXPRESIÓN LIBRE DE VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN VIRTUD DE NO EXISTIR ERROR, DOLO, VIOLENCIA NI MALA FE, POR LO QUE AL FIRMARLO LO RATIFICAN EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, LIBRES DE TODA EXCEPCIÓN, QUIENES LO SUSCRIBEN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

**Applied Biosystems de México, S. de R.L. de
C.V. (COMODANTE)**

FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ SALDAÑA

**Universidad Autónoma de Chihuahua
(COMODATARIO)**

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS



"ANEXO UNO" AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE APPLIED BIOSYSTEMS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("EL COMODANTE") Y UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA ("EL COMODATARIO"), DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019.

Descripción de los "Bienes"

No. de catálogo	Descripción:	Lote/N.º de serie:	Cantidad:
A24858	Attune NxT (BVRV)	1AFC203090415	1

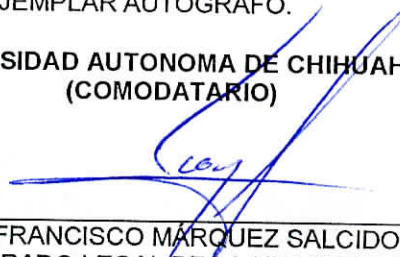
CONOCIENDO EL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE ANEXO, LAS PARTES LO FIRMAN, POR DUPLICADO Y PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 12 DE MARZO DE 2019, CONSERVANDO CADA UNA DE ELLAS UN EJEMPLAR AUTÓGRAFO.

Applied Biosystems de México, S. de R.L. de
C.V. (COMODANTE)



FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ SALDANA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
(COMODATARIO)



M.C FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS



"ANEXO DOS" AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE APPLIED BIOSYSTEMS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("EL COMODANTE") Y UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA ("EL COMODATARIO"), DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019.

Reporte de los "Bienes"

(Reporte Adjunto)

CONOCIENDO EL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE ANEXO, LAS PARTES LO FIRMAN, POR DUPLICADO Y PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 09 DE ENERO DE 2019, CONSERVANDO CADA UNA DE ELLAS UN EJEMPLAR AUTÓGRAFO.

Applied Biosystems de México, S. de R.L. de
C.V. (COMODANTE)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
(COMODATARIO)

FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ SALDAÑA

M.C FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS